

CONSTANCIA SECRETARIAL: hoy 21 de junio del 2021, se deja constancia para el día 18 de junio del 2021 vencieron en silencio los términos de objeción a la liquidación del crédito, queda para realizar liquidación de costas. Atte,


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario



POR SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, DE LA SIGUIENTE FORMA:

Agencias en derecho tasadas en esta instancia.....\$35.000.00
A cargo de COLPENSIONES

Total.....\$35.000.00

Neiva, 21 de junio del 2021, en los anteriores términos queda elaborada la liquidación de costas y pasa el proceso al Despacho para que el señor Juez decida sobre su aprobación, art. 366 del CGP.


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario



RAD. 2019-324

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 21 de junio del 2021

Dte: LEONARDO JOVEN PEÑA

Ddo. COLPENSIONES

Rad. 2019-324

AUTO:

SE APRUEBA la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo previsto en el art. 366 num 1 del CGP.

DISPONER una vez cause ejecutoria el presente Auto, se proceda al archivo del proceso por trámite cumplido.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: hoy 21 de junio del 2021, se deja constancia para el día 18 de junio del 2021 vencieron en silencio los términos de objeción a la liquidación del crédito, queda para realizar liquidación de costas. Atte,



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

POR SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, DE LA SIGUIENTE FORMA:

Agencias en derecho tasadas en esta instancia.....\$150.000.00

A cargo de COLPENSIONES

Total.....\$150.000.00

Neiva, 21 de junio del 2021, en los anteriores términos queda elaborada la liquidación de costas y pasa el proceso al Despacho para que el señor Juez decida sobre su aprobación, art. 366 del CGP .



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

Rad. 2016-478

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 21 de junio del 2021

Dte: LUIS EDGAR CALDERÓN TOVAR Y OTRA
Ddo. COLPENSIONES
Rad. 2016-478

AUTO:

SE APRUEBA la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo previsto en el art. 366 num 1 del CGP.

DISPONER una vez cause ejecutoria el presente Auto, se proceda al archivo del proceso por trámite cumplido.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: hoy 21 de junio del 2021, se deja constancia para el día 18 de junio del 2021 vencieron en silencio los términos de objeción a la liquidación del crédito, queda para realizar liquidación de costas. Atte,


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario



POR SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, DE LA SIGUIENTE FORMA:

Agencias en derecho tasadas en esta instancia.....\$21.000.000.oo
A cargo de la parte demandada.

Total.....\$21.000.000.oo

Neiva, 21 de junio del 2021, en los anteriores términos queda elaborada la liquidación de costas y pasa el proceso al Despacho para que el señor Juez decida sobre su aprobación, art. 366 del CGP .


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario



RAD. 2018-386

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 21 de junio del 2021

Dte: MARÍA FERNANDA BARREIRO GARRIDO
Ddo. LAURA MARÍA BAUTISTA Y OTROS
Rad. 2018-386

AUTO:

SE APRUEBA la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo previsto en el art. 366 num 1 del CGP.

DISPONER una vez cause ejecutoria el presente Auto, se proceda al archivo del proceso por trámite cumplido, **SE AUTORIZA** pago del crédito hasta su concurrencia, líbrese oficio fraccionando.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: hoy 21 de junio del 2021, se deja constancia para el día 18 de junio del 2021 vencieron en silencio los términos de objeción a la liquidación del crédito, queda para realizar liquidación de costas. Atte,



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

POR SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, DE LA SIGUIENTE FORMA:

Agencias en derecho tasadas en esta instancia.....\$2.500.000.00
A cargo de COLFONDOS S.A.

Total.....\$2.500.000.00

Neiva, 21 de junio del 2021, en los anteriores términos queda elaborada la liquidación de costas y pasa el proceso al Despacho para que el señor Juez decida sobre su aprobación, art. 366 del CGP .



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

RAD. 2017-349

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 21 de junio del 2021

Dte: JULIO CESAR ROJAS LOZADA

Ddo. COLFONDOS S.A.

Rad. 2017-349

AUTO:

SE APRUEBA la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo previsto en el art. 366 num 1 del CGP.

DISPONER una vez cause ejecutoria el presente Auto, se proceda al archivo del proceso por trámite cumplido.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: hoy 21 de junio del 2021, se deja constancia para el día 18 de junio del 2021 vencieron en silencio los términos de objeción a la liquidación del crédito, queda para realizar liquidación de costas. Atte,



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

POR SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, DE LA SIGUIENTE FORMA:

Agencias en derecho tasadas en esta instancia.....\$800.000.00
A cargo de COLPENSIONES

Total.....\$800.000.00

Neiva, 21 de junio del 2021, en los anteriores términos queda elaborada la liquidación de costas y pasa el proceso al Despacho para que el señor Juez decida sobre su aprobación, art. 366 del CGP



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

RAD. 2017-636

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 21 de junio del 2021

Dte: OLGA VEGA ROJAS
Ddo. COLPENSIONES
Rad. 2017-636

AUTO:

SE APRUEBA la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo previsto en el art. 366 num 1 del CGP.

DISPONER una vez cause ejecutoria el presente Auto, se proceda al archivo del proceso por trámite cumplido.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciséis del mes de Junio del año dos mil veintiuno (2.021).-

En memorial que obra a folio **8** de esta Ejecución, la demandante =**SANDRA PATRICIA GAONA VEGA**= y su apoderada judicial de, han solicitado al Despacho se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, se levanten las medidas cautelares, se haga entrega de los dineros consignados por la entidad demandada =**PAR CAPRECOM LIQUIDADADO**=, previo fraccionamiento del título correspondiente y finalmente se ordene el archivo definitivo de la actuación.-

Como lo peticionado resulta procedente, este Despacho accede a ello y, en consecuencia,

R E S U E L V E :

1°.- DECLARAR la terminación de este proceso por pago total de la obligación y sus costas, conforme a lo solicitado por la demandante =**SANDRA PATRICIA GAONA VEGA**= y por su apoderada judicial.-

2°.- DECRETAR el levantamiento del embargo que pesa sobre los bienes denunciados como de propiedad de la parte demandada, para lo cual se librarán los Oficios pertinentes.-

3°.- ORDENAR el fraccionamiento del título de depósito judicial número 4390500-1031222 de Marzo 23 de 2.021, por valor de **\$108'859.442,58** en dos (2) títulos por las siguientes cantidades:

-Uno por valor de **\$81'644.581,58** para que sea cancelado en favor de la demandante **SANDRA PATRICIA GAONA VEGA – C.C. N° 36'068.277.-**

-Otro por la cantidad de **\$27'214.861,00** para que sea cancelado a favor de la Dra. **LIZETH VARGAS SANCHEZ – C.C. N° 1.075'263.161 de Neiva – Huila.-**

Oficiese al señor Gerente del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.-

4°.- ORDENAR el archivo definitivo de este proceso, previa desanotación y estadística.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.015 – 00062-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho del mes de Junio del año dos mil veintiuno (2.021).-

Dentro del término previsto por el Artículo **15 de la Ley 712 del año 2.001**, la parte demandante a través de su apoderado judicial ha manifestado al Despacho que **reforma la demanda**, en cuanto tiene que ver con los **HECHOS 1° y 19 de la Demanda inicial.**

Como se observa que la reforma presentada resulta procedente, este Despacho decide **ADMITIRLA** y de ella **SE ORDENA correr traslado** por el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandada =**COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA – COOMOTOR LTDA.=.**

Adviértase que el citado traslado se surtirá mediante **la notificación por Estado de esta providencia**, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo **15 de la Ley 712 de 2.001.**

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021 – 00146 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiuno del mes de Junio del año dos mil veintiuno (2.021).-

Dentro del término previsto por el Artículo **15 de la Ley 712 del año 2.001**, la parte demandante a través de su apoderado judicial ha manifestado al Despacho que **reforma la demanda**, en cuanto tiene que ver con las **PRETENSIONES**, en relación con **LAS PRUEBAS** y, en cuanto a los **ANEXOS**.-

Como se observa que la reforma presentada resulta procedente, este Despacho decide **ADMITIRLA** y de ella **SE ORDENA correr traslado** por el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandada =**CORPORACION MI IPS HUILA**=.

Adviértase que el citado traslado se surtirá mediante **la notificación por Estado de esta providencia**, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo **15 de la Ley 712 de 2.001**.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021 - 00105- 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiuno del mes de Junio del año dos mil veintiuno (2.021).-

En memorial inmediatamente anterior, el doctor MILLER OSORIO MONTENEGRO, actuando como Curador Ad-litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante **FABIAN GUZMAN SANCHEZ**, ha manifestado al Despacho que no le fue posible descorrer el traslado de la Reforma a la Demanda, por cuanto no conoce el contenido de tal reforma, toda vez que no le fue enviada a su correo electrónico: millerosorio@hotmail.com o abg.millerosorio@gmail.com.-

De conformidad con lo anterior y en aras de evitar nulidades que afecten el trámite del proceso, este Despacho decide **REVOCAR** el Auto calendado a tres (3) de Junio de 2.021, visible a folio 268 del expediente.-

En su lugar **SE ORDENA requerir** al señor apoderado judicial de la parte demandante, para que envíe al Correo Electrónico del Curador Ad-litem, doctor MILLER OSORIO MONTENEGRO, copia de la Reforma a la Demanda.- Además deberá acreditar ante este Juzgado tal hecho, para proceder nuevamente a correr traslado de la mencionada reforma.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.019 – 00564-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiuno del mes de Junio del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta la comunicación que obra a folios **787 y 788** de esta actuación, enviada a este Despacho por el doctor **WILSON ALFREDO RIVAS TIMOTE**, quien actúa como Analista Jurídico de **=COOMEVA EPS Zona Centro=**, en donde se informa que mediante la Resolución número 006045 del 27 de Mayo de 2.021, notificada por la Superintendencia Nacional de Salud el **28 de Mayo de 2.021** **SE ORDENO la toma y posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios** de la entidad vigilada **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, con NIT **805.000.427-1**, debe en consecuencia ordenarse la remisión de este proceso Ejecutivo con destino al señor Liquidador de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., en el estado en que se encuentra y en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos **99 y 1 0 0** de la **L e y 2 2 2** de **1 . 9 9 5 . -**

En consecuencia, **SE ORDENA suspender y enviar** la presente Ejecución adelantada por **LA CLINICA UROS S.A.** contra **COOMEVA S.A. EPS – Rad. 41001-31-05-001-2016 - 00455-00**, en el estado en que se encuentra al señor Liquidador de **COOMEVA S. A. EPS**, doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA – C.C. N° 10'547.944 de Popayán (Cauca)**, para que haga parte del proceso de **intervención que allí se adelanta**.-

Téngase en cuenta que este proceso debe remitirse a la **Carrera 100 No. 11-60 Centro Comercial Holguines Local 250** de la ciudad de Cali - Valle.-

Igualmente **SE DECRETA el levantamiento** de las medidas cautelares practicadas en esta Ejecución, para lo cual se librarán los Oficios correspondientes.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.016 – 00455 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiuno del mes de Junio del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta la comunicación que obra a folios **383 y 384** de esta actuación, enviada a este Despacho por el doctor **WILSON ALFREDO RIVAS TIMOTE**, quien actúa como apoderado judicial de **=COOMEVA EPS S.A.=**, en donde se informa que mediante la Resolución número **006045 del 27 de Mayo de 2.021**, notificada por la Superintendencia Nacional de Salud el **28 de Mayo de 2.021** **SE ORDENO la toma y posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios** de la entidad vigilada **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, con **NIT 805.000.427-1**, debe en consecuencia ordenarse la remisión de este proceso Ejecutivo con destino al señor Liquidador de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., en el estado en que se encuentra y en cumplimiento a lo dispuesto por los **Artículos 99 y 100** de la **Ley 222 de 1.995** . -

En consecuencia, **SE ORDENA suspender y enviar** la presente Ejecución adelantada por **LA CLINICA UROS S.A.** contra **COOMEVA S.A. EPS – Rad. 41001-31-05-001-2016 - 00738-00**, en el estado en que se encuentra al señor Liquidador de **COOMEVA S. A. EPS**, doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA – C.C. N° 10'547.944 de Popayán (Cauca)**, para que haga parte del proceso de **intervención que allí se adelanta**.-

Téngase en cuenta que este proceso debe remitirse a la **Carrera 100 No. 11-60 Centro Comercial Holguines Local 250** de la ciudad de Cali - Valle.-

Igualmente **SE DECRETA el levantamiento** de las medidas cautelares practicadas en esta Ejecución, para lo cual se librarán los Oficios correspondientes.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.016 – 00738 - 00